ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO N°	4163.001.26.1.858 - 2024
CONTRATISTA	INGENIEROS C & T S.A.S NIT 900528107-1
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	JAMIRSON CUELLAR ANGEL CC 76.311.025
OBJETO	Elaborar, presentar y obtener aprobación ante autoridad competente de un plan de manejo de afloramiento de aguas subterráneas en la construcción, operación y funcionamiento de los proyectos de obras civiles (PMAASOC) del proyecto denominado CIGRED “Centro Integrado Para La Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres”, de conformidad con el proyecto de inversión BP- 26005450.
VALOR INICIAL	CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($121.380.000) M/CTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	02 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	05 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre 2024
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($121.380.000) M/CTE.
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31 de diciembre 2024
ACLARACIÓN	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A
	N/A
	N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

La Administración Municipal de Santiago de Cali, en atención a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, desarrolla su actividad contractual en apego a los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad y contradicción. Estos principios son esenciales para garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

En el marco del contrato No. 4163.001.26.1.858 - 2024, cuyo objeto es la elaboración, presentación y obtención de aprobación ante la autoridad competente de un Plan de Manejo de Afloramiento de Aguas Subterráneas en Obras Civiles (PMAASOC) para el proyecto CIGRED, se presentó una solicitud formal por parte del contratista para modificar la forma de pago y el alcance de la obligación específica No. 4.

El contratista argumenta que, aunque las actividades que le competen pueden ejecutarse dentro del plazo contractual de quince (15) días, la condición para el pago final del veinte por ciento (20%) del valor del contrato depende de la expedición de la resolución por parte de la autoridad competente, lo cual excede su control directo. Esta situación podría generar una afectación injustificada, dificultando el cumplimiento de los pagos a los especialistas vinculados al proyecto, a pesar de haber ejecutado diligentemente con las obligaciones contractuales.

Conforme a lo anterior, es importante tener en cuenta que la autoridad competente, DAGMA, se encuentra al igual que los diferentes entes públicos en cierre de vigencia fiscal, lo cual dilata los tiempos de gestión y emisión de los actos administrativos de dicha entidad.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *“(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”. (Sentencia C–300 de 2012)”.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".*

En virtud de lo anterior, y tras evaluar la solicitud, se considera viable realizar las modificaciones propuestas, siempre que éstas garanticen la equidad y el equilibrio económico contractual. En este sentido, la forma de pago será ajustada para que el reconocimiento del veinte por ciento (20%) final del valor del contrato se realice al momento de la radicación de los documentos exigidos ante la autoridad competente para la aprobación del PMAASOC, y no únicamente tras la expedición de la resolución.

Adicionalmente, se modificará la redacción y alcance de la obligación específica No. 4 de la Aceptación de la Oferta, que actualmente establece: *"Radicar y gestionar la aprobación del Plan de Manejo de Afloramiento de Aguas Subterráneas en Obras Civiles (PMAASOC)."* Esta redacción será ajustada para evitar ambigüedades, quedando así:

"Radicar y gestionar la aprobación del Plan de Manejo de Afloramiento de Aguas Subterráneas en Obras Civiles (PMAASOC), atendiendo todas las solicitudes, correcciones y requerimientos que realice la autoridad ambiental durante el trámite de aprobación."

Esta modificación permitirá delimitar con claridad las responsabilidades del contratista en cuanto a la gestión del trámite ante la autoridad competente, en cumplimiento del objeto contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Con estas modificaciones, se asegura el cumplimiento eficiente, transparente y equitativo de las obligaciones contractuales, en concordancia con los principios de contratación pública y los objetivos misionales de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE COMPLETO: MARIA ALEXANDRA PACHECO MUÑOZ
CARGO: Secretaria de Despacho
CIUDAD Y FECHA: Cali, 13 de diciembre de 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.